

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

RECOMENDACIÓN N° 8/2006.

EXPEDIENTE:

CDHEH-I-1-2010-04

QUEJOSO:

[REDACTED]

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

[REDACTED]

MOTIVO DE LA QUEJA:

3.2.5 EJERCICIO INDEBIDO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA  
6.3 ROBO

Pachuca, Hgo., a 23 de Marzo del 2006.

[REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE PACHUCA DE SOTO HGO.  
P R E S E N T E.**

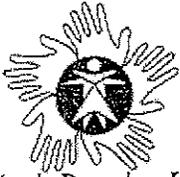
La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

#### HECHOS

1.- Con fecha 30 de agosto del 2004, el C. [REDACTED] formuló queja en esta Comisión, contra elementos policiacos de esta ciudad, dentro de la cual entre otras cosas manifestó que: "...el día 29 de agosto del año 2004, siendo las 07:00 horas, al ir caminando por la unidad deportiva próxima al aeropuerto, fue interceptado por cinco policías estatales que viajaban a bordo de una patrulla, quienes después de bajarse lo rodearon pidiéndole su identificación, mostrándole su credencial de elector, procediendo a revisar sus cosas, las cuales llevaba en una maleta negra, subiéndolo a la caja de la patrulla, trasladándolo agachado y dos de ellos lo golpearon en la espalda con sus toletes, abandonándolo en la parte posterior de Nopancalco, llevando en la maleta dos celulares, uno marca nokia modelo 5190, otro samsung modelo 255 blue ice, una loción marca Boy London, \$1,500.00 en efectivo, dos playeras, un catálogo sony ericsson y un manual de telefonía movistar, habiendo iniciado por tales hechos averiguación previa...", agregando en comparecencia de fecha cinco de octubre del mismo año, "...que recuerda perfectamente que cuando se encontraba arriba de la patrulla fue cuando uno de los elementos le quitó su mochila y a pesar de que les pedía que se las regresara éste no accedió, refiriendo que después de que lo bajaron en Nopancalco, lo golpearon entre dos elementos en la cabeza y espalda, que los objetos que le robaron uno de ellos es un teléfono celular marca Nokia, un teléfono marca samsung, la cantidad de mil quinientos pesos, su credencial de elector, por lo que se llevaron su mochila, dos playeras usadas, dos libretas y dos instructivos de los teléfonos celulares..."

2.- El día siete de septiembre del año 2004, el C. [REDACTED] en su calidad de Primer Oficial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, rindió su informe de autoridad, en el que manifestó que: "...el día 29 de agosto del año 2004, siendo aproximadamente las 07:30 horas se encontraba a bordo de su unidad con número económico 0263, cuando vía radio del C-4 emitió un reporte que a la altura del puente peatonal

[Handwritten signature]



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

46

del Fraccionamiento Juan C. Doria se encontraba una persona tirada, por lo que procedió a trasladarse al lugar, encontrando la unidad ambulancia de la Cruz Roja Mexicana con número económico 0127 y la Patrulla de Policía Preventiva Municipal con número económico 1711, tomando contacto con el patrullero que responde al nombre de [REDACTED] intentando el operario de la Cruz Roja reanimar a la persona que se encontraba tirada, pero en ese momento el patrullero de la policía preventiva municipal se acercó a dicha persona y de la bolsa del pantalón del lado derecho le extrajo la cartera sacando de ella una credencial para votar con fotografía, de la cual nos proporcionó los datos personales del quejoso, procediendo yo a revisar en presencia del policía preventivo municipal y del operario de la Cruz Roja el contenido de la mochila que portaba de manera terciada entre la espalda y el brazo, ya que se había percatado junto con el operario de la Cruz Roja que la persona que se encontraba tirada estaba a consecuencia de los efectos de las bebidas embriagantes, encontrando en el interior dos celulares y libros y al no haber razón alguna para ser trasladado a algún centro hospitalario y cualquier otro lugar por parte de la Cruz Roja y/o la DGSPyTEH y por considerarse como la comisión de una falta administrativa, lo dejó en manos del policía preventivo municipal, en razón de ser de su estricta competencia, ayudando a subirlo a la batea de la patrulla pick-up de la municipal, retirándose del lugar para continuar con sus actividades..."

3.- El día 15 de septiembre del año 2004, el C. [REDACTED] en su calidad de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, rindió su informe de autoridad, dentro del cual manifestó, "...que el día 29 de agosto del año 2004, siendo aproximadamente las 07:45 horas por medio de la central de radio C-4, recibió un reporte en el cual se le indicaba se trasladara al Boulevard Felipe Ángeles a la altura del puente del Fraccionamiento Juan C. Doria, ya que en ese lugar se encontraba una persona del sexo masculino tirado en el área verde que al parecer estaba muerto, trasladándose al lugar en la unidad 1711, percatándose que efectivamente en ese lugar se encontraba una persona del sexo masculino al parecer en estado de ebriedad, por lo que procedió a pedir apoyo de una ambulancia para su valoración médica, quienes le indicaron que dicha persona se encontraba en estado de ebriedad y con síntomas de hipotermia y que ellos no lo podían trasladar, que procedieran a ponerlo en un lugar seguro, arribando la unidad H-127 al mando del oficial [REDACTED] la Cruz Roja Mexicana, en ese instante llegó la unidad 0046 de Tránsito y Vialidad del Estado a cargo del oficial [REDACTED], así como la unidad de granaderos de Tránsito del Estado de la cual no tiene datos, entre los elementos de la ambulancia y la unidad de granaderos procedieron a subir a su unidad a la persona antes mencionada, la cual dijo llamarse [REDACTED], en el momento en que se disponía a retirarse del lugar arribó el Comandante [REDACTED], acompañado de dos elementos más de nombres [REDACTED] Alarcón para valoración del incidente, manifestándole que lo trasladaría a la Secretaría para su mayor seguridad, ordenándome el Comandante Torres que no pasara el reporte al C-4, que únicamente lo fuera a dejar por hay (sic), por lo que procedió a acatar la orden que se le había indicado, al estar circulando sobre la carretera México - Laredo a la altura del entronque del Boulevard Ramón G. Bonfil, me dio alcance la unidad 1774, de la cual descendió el oficial [REDACTED], dirigiéndose hacia la persona que llevaban custodiada, despojándola de una mochila color negro, retirándose, no sin antes indicarles que por hay lo dejaran, buscando un lugar seguro y desconociendo que estaba sucediendo lo bajaron de la unidad y se retiraron con dirección a la base ubicada en el Fraccionamiento Juan C. Doria, donde minutos después arribó el oficial [REDACTED] ofreciéndoles un celular color negro del cual no se percató de la marca, ya que nunca lo recibió, sin embargo le pidió una explicación, diciéndole que no había problema que lo aceptara y que lo compartiera con el compañero [REDACTED] sin dar más explicación de los hechos, por lo que

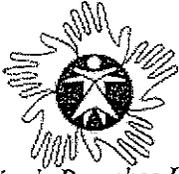


no aceptó, no así [REDACTED] el cual lo recibió sin saber a ciencia cierta que sucedía..."

4.- En fecha 14 de octubre del año 2004 compareció previa citación el C. [REDACTED] en su calidad de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, a quien se le hizo saber que tenía el carácter de autoridad involucrada, por lo que rindió informe en relación a los hechos motivo de la presente, manifestando entre otras cosas que "...el día de los acontecimientos iba entrando de turno, por lo que se encontró al Comandante Torres quien le indicó que se subiera a la patrulla 1774, acompañándolos también el elemento de nombre [REDACTED] por lo que al llegar al Fraccionamiento C. Doria y del lado de la unidad deportiva, observó que se encontraba la unidad de Seguridad Pública Municipal al mando de [REDACTED] y dentro de la batea se encontraba un individuo sentado pero somnoliento, en el lugar se encontraba otra unidad al parecer de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, sin poder precisar que número de unidad era, enterándose que momentos antes se había retirado del lugar la unidad médica quien no se quiso hacer cargo de dicho individuo, por lo que en ese momento el [REDACTED] le ordenó al compareciente que se subiera con el quejoso a la batea de la unidad de [REDACTED] indicándole a [REDACTED] que se dirigiera rumbo a Nopancalco para que en dicho lugar bajarán al quejoso, por lo que el Comandante [REDACTED] los siguió en su unidad acompañado del oficial [REDACTED] indicándoles el Comandante [REDACTED] el lugar donde lo tenían que bajar, por lo que él solo lo bajó de la batea, aclarando que dicha persona se encontraba bajo los efectos de bebidas embriagantes, retirándose del lugar las dos unidades, dirigiéndose junto con [REDACTED] hacia su base ubicada en la unidad Juan C. Doria donde el elemento [REDACTED] le dio un teléfono celular marca nokia, color negro, diciéndole que se lo quedara, por lo que el compareciente sin preguntar más lo recibió y lo subió a su carro, conservándolo durante tres días, hasta que el Capitán [REDACTED] le pidió dicho teléfono, por lo que se lo entregó firmando un parte informativo en el que le entregaba dicho celular...que el tramo donde bajaron al quejoso era de terracería como a 100 metros de distancia de la carretera México - Laredo, observando que en dicho lugar no había casas cercanas..."

5.- En fecha 14 de octubre del año 2004 compareció previa citación el C. [REDACTED] en su calidad de Policía Primero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, a quien se le hizo saber que tenía el carácter de autoridad involucrada, por lo que rindió informe en relación a la presente, manifestando entre otras cosas "...que el día de los hechos iba a entrar de turno y al ir caminando a la altura de la plaza de toros de esta ciudad fue alcanzado por la patrulla número 1774, la cual era conducida por el Comandante [REDACTED] quien le indicó que se subiera y se dirigieron hacia la base ubicada en la unidad Juan C. Doria, donde el compareciente se quedó a realizar su relevo, lugar donde permaneció con el encargado de turno de nombre [REDACTED], quedándose en dicho lugar hasta las 18:00 horas de ese mismo día, por lo que el compareciente nunca acudió al lugar de los hechos..."

6.- En fecha cinco de noviembre del año 2004, se recabó la declaración del C. [REDACTED] quien en relación a los hechos motivo de la presente manifestó: "...que en su calidad de Director de la Policía Preventiva de la Secretaría Seguridad Pública y Protección Civil Municipal realizó una investigación en relación a los hechos motivo de la presente, desprendiéndose finalmente que eran elementos de esa Secretaría los involucrados, por lo que existe una averiguación previa en la que se está investigando la responsabilidad de dichos elementos, respecto al teléfono celular que recibió por parte de uno de los elementos, fue puesto a disposición de la Contraloría Interna y también fueron entregadas



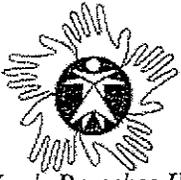
otras pertenencias, deseando agregar que de los partes informativos rendidos por los elementos [REDACTED] se desprende que quien planeó todo fue el elemento de nombre [REDACTED], cuatro días después de los hechos, [REDACTED] quien tenía anteriormente el cargo de Comandante, le confesó al compareciente haber participado en los hechos antes citados y por tal motivo decidió presentar su renuncia y debido a que en esos momentos ya no existía flagrancia decidió aceptársela..."

#### EVIDENCIAS

- a).- Queja de fecha 30 de agosto del 2004 (Fojas 2)
- b).- Informe rendido en fecha 07 de septiembre del 2004, por el C. [REDACTED] en su calidad de elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado (Fojas 4)
- c).- Informe rendido en fecha 15 de septiembre del 2004, por el C. [REDACTED] en su calidad de elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad (Fojas 7, 8 y 9)
- d).- Vista por comparecencia del quejoso (Fojas 11y 12)
- e).- Audiencias de fecha 13 y 14 de octubre del año 2004, celebrada con el C. [REDACTED] en su calidad de elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado y con el C. [REDACTED] en su calidad de elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad (Fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)
- f).- Audiencia de fecha 15 de Octubre del año 2004, celebrada con los CC. [REDACTED] en sus calidades de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad en la que rinden su informe respecto a los hechos. (Fojas 24, 25, 26, 28 y 29)
- g).- Audiencia de fecha 05 de noviembre del 2004, celebrada con el [REDACTED] (Fojas 39 y 40)
- h).- Copias certificadas del expediente número EQ/81/2004 radicado en la Contraloría Municipal de esta ciudad. (Fojas de la 68 a la 89)
- i).- Copias certificadas de la averiguación previa número 12/SP/1331/2004. (Fojas de la 90 a la 134)

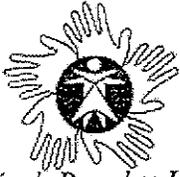
#### SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en autos se desprende que el C. [REDACTED] en su calidad en el momento de suceder los hechos de Comandante adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, dejó de laborar en dicha Secretaría debido a la renuncia voluntaria presentada en fecha 01 de septiembre del año 2004; por lo que respecta a los CC. [REDACTED] en sus calidades de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, violentaron los derechos humanos del quejoso [REDACTED] toda vez que lejos de llevar al antes citado a las instalaciones de dicha Secretaría hasta en tanto recuperara la conciencia, lo dejaron en un lugar apartado, robándole sus pertenencias y repartiéndose las mismas entre los servidores públicos antes citados y a pesar de que cada uno de ellos pretendió deslindarse de cualquier responsabilidad, lo cierto es que entre ellos mismos se involucran en



los hechos, por lo que a pesar de que fueron citados por los medios legales para que los tres comparecieran ante este Organismo con la finalidad de llevar a cabo un careo entre ellos, desatendieron dicha cita tal y como obra en autos, ausencia que tiende a confirmar su responsabilidad ya que no existe causa lógica que haya justificado su inasistencia y por el contrario todo hace evidente que la misma se debió a que tenían la seguridad que su responsabilidad quedaría totalmente acreditada, por lo anterior es de concluirse que dichos elementos actuaron fuera de la ley violando con sus acciones los derechos humanos del quejoso [REDACTED] consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 penúltimo párrafo, que estipula "... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...", así mismo el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley el cual refiere: "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"; infringiendo lo dispuesto por el artículo 203 del Código Penal vigente en el Estado, en el que se establece, "...al que se apodere de una cosa mueble ajena sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se aplicaran las siguientes penas...", al igual que infringieron lo estipulado por el artículo 47 Fracciones I, V Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra establecen, "...todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión...", "...Observar buena conducta en su empleo, cargo o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...", y "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", no respetando de igual forma lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de éste Municipio, que en su artículo 33 refiere, "...que el policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todos los demás..."

No haciéndose pronunciamiento alguno respecto al robo de las pertenencias del quejoso, toda vez que existe la averiguación previa número 12/SP/1331/2004 relativa a tales hechos, la cual se encuentra radicada en la mesa auxiliar uno adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dentro de la cual en su momento la autoridad competente resolverá respecto a dicha conducta delictiva cometida por los servidores públicos de referencia, del mismo modo en cuanto al C. [REDACTED] en su calidad de elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, dentro de autos no se acreditó su responsabilidad respecto a los hechos, toda vez que si bien es cierto que fue uno de los elementos que llegó en primer lugar al sitio de los acontecimientos, también lo es, que éste se retiró después de auxiliar al elemento municipal para subir al quejoso a la bodega de la unidad. En razón de lo anterior, éste Organismo protector de los derechos humanos, cuya finalidad es la de que se respeten estrictamente las diferentes disposiciones legales, en especial las contenidas en nuestra Carta Magna y con la intención de que los hechos narrados en éste documento no pasen inadvertidos y debido a que en razón de los mismos se dio intervención a la Contraloría Municipal, es por lo que a Usted C. Presidente Municipal Constitucional se:



### RECOMIENDA

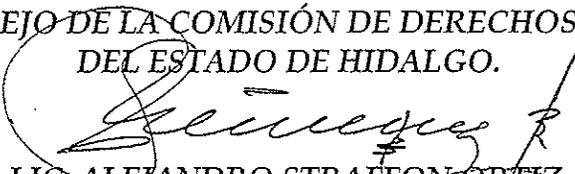
**PRIMERO.-** Resolver el Procedimiento Administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los CC. [REDACTED] en sus calidades de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, imponiéndoles la sanción a que se hubieran hecho acreedores dentro de la queja número EQ/81/2004 radicado en la Contraloría Municipal.

**SEGUNDO.-** Se sirva indicar al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del municipio que usted dignamente representa, que en los casos de personas que se encuentren en estado de ebriedad sean remitidos a la brevedad a sus instalaciones hasta en tanto vuelvan en si y que sean valorados por el médico de guardia, evitando así que corran peligro en su integridad física o sean sujetos de actos vandálicos, como en el presente caso.

**TERCERO.-** Para eficientar el servicio que brindan a la ciudadanía la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, así como de todo el personal del Municipio a su digno cargo, queda a su disposición la Secretaría Técnica de esta Institución a fin de capacitarlos, evitando en lo futuro violentar los derechos humanos en perjuicio de la población.

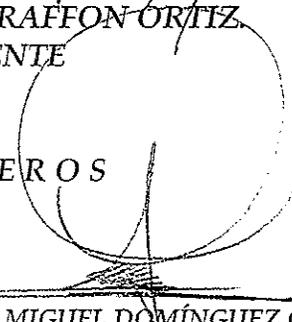
### ATENTAMENTE

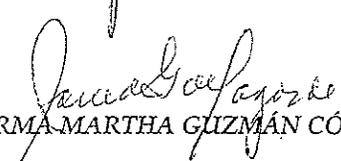
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

  
LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ  
PRESIDENTE

### CONSEJEROS

  
DR. PEDRO BULOS FACTOR

  
LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

  
LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOBA

  
LIC. JUAN MANUEL ARRIETA ESPINOSA

  
C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

  
MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ